



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL



ORDENANZA N° -00201,
(29 DIC 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA DE FORMA TRANSITORIA LA ORDENANZA No. 010 DE 2018 OTORGANDO UNOS BENEFICIOS TEMPORALES PARA EL PAGO DE IMPUESTOS E INTERESES MORATORIOS EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER” (PO-021)

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 4 del artículo 300º y el artículo 338º de la Constitución Política, Ley 2200 de 2022 artículo 19º numeral 31,

ORDENA:

ARTÍCULO 1º. *Modifíquese transitoriamente el numeral 10º del Artículo 204º de la Ordenanza No. 010 de 2018, Elementos Sustantivos de la Estructura del Impuesto, el cual quedará de la siguiente manera:*

- 10. PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES Y DESCUENTOS POR PRONTO PAGO.** *Los sujetos pasivos o responsables del impuesto sobre vehículos automotores en el Departamento, pagarán el impuesto a más tardar el último día hábil del mes de junio del año correspondiente, ante las instituciones financieras autorizadas para tal fin.*

Los sujetos pasivos o responsables se harán beneficiarios a descuentos por pronto pago si cancelan la Liquidación Oficial y/o declaran y pagan el impuesto antes de la fecha señalada en el inciso anterior, así:

- a. Quienes cancelen la Liquidación Oficial y/o declaren y paguen el impuesto hasta el día 15 del mes de febrero, obtendrán un descuento del 20% del impuesto.*
- b. Quienes cancelen la Liquidación Oficial y/o declaren y paguen el impuesto hasta el último día hábil del mes de marzo, obtendrán un descuento del 15% del impuesto.*
- c. Quienes cancelen la Liquidación Oficial y/o declaren y paguen el impuesto hasta el último día hábil del mes de mayo, obtendrán un descuento del 10% del impuesto.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *A todos los sujetos pasivos o responsables que paguen el impuesto con posterioridad al último día hábil del mes de junio, se les liquidará los intereses moratorios que se causen.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *En caso de destrucción total, pérdida definitiva, exportación o reexportación de los vehículos gravados, cesará la obligación de expedir la Liquidación Oficial o de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores de que trata este artículo, a partir de la vigencia fiscal siguiente a la cancelación efectiva de la matrícula correspondiente, previo certificado expedido por el ente de tránsito ante quien se efectúa.*

PARÁGRAFO TERCERO. *En caso de robo del vehículo, cesará la obligación de expedir la Liquidación Oficial o de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, a partir de la vigencia siguiente a la cancelación efectiva de la respectiva matrícula del vehículo, de manera definitiva sino se recupera, o hasta la fecha en que este haya sido recuperado; lo anterior teniendo en cuenta que el vehículo automotor se matriculará nuevamente, con asignación de nuevo número de placas, caso en el cual se generará la nueva obligación tributaria.*

En las dos situaciones planteadas, para que proceda la cancelación de la matrícula del vehículo, el mismo debe encontrarse al día en el pago del impuesto sobre vehículos automotores.

ORDENANZA N° 00201
(29 DIC 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA DE FORMA TRANSITORIA LA ORDENANZA No. 010 DE 2018 OTORGANDO UNOS BENEFICIOS TEMPORALES PARA EL PAGO DE IMPUESTOS E INTERESES MORATORIOS EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER” (PO-021)

ARTÍCULO 2º. Para las obligaciones tributarias y las relacionadas con impuestos, tasas, contribuciones y participaciones, que se paguen totalmente hasta el treinta (30) de junio de 2023, y para las facilidades o acuerdos de pago que se encuentren suscritos o que se suscriban a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza y hasta el treinta (30) de junio de 2023, que son objeto de verificación por parte de la Secretaría de Hacienda del Departamento, la tasa de interés de mora será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés establecida en los artículos 488º y 489º de la Ordenanza No. 010 de 2018 “Por medio de la cual se expide el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander”, que adopta los artículos 634º y 635º del Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los sujetos pasivos o responsables del impuesto sobre vehículos automotores, que cancelen en su totalidad hasta el treinta (30) de junio de 2023, las deudas por las vigencias 2022 y anteriores, se harán acreedores al descuento de la totalidad de las sanciones y multas causadas hasta la fecha de pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los términos del Decreto 2106 de 2019, el Departamento Norte de Santander habilitará medios de pago electrónicos que faciliten el acceso de los contribuyentes a las medidas adoptadas en este artículo.

PARÁGRAFO TERCERO. Estas medidas se podrán adoptar por los establecimientos públicos del orden departamental, que, a la fecha de expedición de esta Ordenanza, sus registros contables contengan información sobre acreencias pendientes de cobro sobre ingresos corrientes no tributarios que correspondan a Contribuciones, Tasas y derechos administrativos, Multas, sanciones e intereses de mora, Derechos económicos por uso de recursos naturales, Venta de bienes y servicios, Transferencias corrientes, Participación y derechos de monopolio, para la recuperación de los mismos, sin exceder el plazo máximo de autorización.

PARÁGRAFO CUARTO. Las medidas adoptadas en este artículo, se extienden a aquellas obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa y judicial, y su aplicación dará lugar a la terminación de los respectivos procesos.

ARTÍCULO 3º. Modifíquese transitoriamente hasta el 31 de diciembre de 2023, el numeral 6 del Artículo 244º de la Ordenanza No.010 de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 244. ELEMENTOS SUSTANTIVOS DE LA ESTRUCTURA DEL IMPUESTO. Son elementos sustantivos del Impuesto al Degüello de Ganado Mayor, los siguientes:

(...)

6. TARIFA. La tarifa del impuesto será el equivalente a un (1) SMLDV por unidad de ganado bovino y/o bufalino sacrificado.

4



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL



35

ORDENANZA N° -00201
(29 DIC 2022)

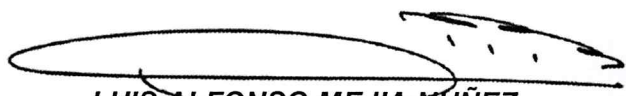
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA DE FORMA TRANSITORIA LA ORDENANZA No. 010 DE 2018 OTORGANDO UNOS BENEFICIOS TEMPORALES PARA EL PAGO DE IMPUESTOS E INTERESES MORATORIOS EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER" (PO-021)

Hasta el 31 de diciembre del 2023, la tarifa del Impuesto de Degüello de Ganado Mayor tendrá un descuento del 15%, y en el estudio del presupuesto de cada año, la Asamblea Departamental tendrá la potestad de extender o modificar este porcentaje para la vigencia siguiente, de acuerdo con el comportamiento de esta renta.

ARTÍCULO 4º. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ordenanza rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en San José de Cúcuta, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:


LUIS ALFONSO MEJIA NUÑEZ
Presidente


MILENA CALDERON RENDON
Primer Vicepresidente


RAMON JOSE CABRALES CAMACHO
Segundo Vicepresidente


ASTRID ALEJANDRA CAICEDO GARCIA
Secretaria General

	GESTION DE LA INFORMACION Y COMUNICACION	CODIGO: IC-FO-018
		VERSION: 1
	CERTIFICACION	FECHA: 01/11/2019
		PAGINA 1

36

1 -00201

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA
DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

CERTIFICA:

Que: La Ordenanza **"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA DE FORMA TRANSITORIA LA ORDENANZA No. 010 DE 2018 OTORGANDO UNOS BENEFICIOS TEMPORALES PARA EL PAGO DE IMPUESTOS E INTERESES MORATORIOS EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER"** (PO-021), fue aprobada por la Honorable Asamblea Departamental en sus dos (2) debates reglamentarios:

<i>Iniciativa:</i>	<i>Señor Gobernador y Secretaría de Hacienda del Departamento.</i>
<i>Radicado en Secretaría General:</i>	<i>16 de diciembre de 2022.</i>
Debate en Comisión permanente de Hacienda, Crédito Público, Presupuesto, Cuentas y Asuntos Fiscales:	22 de diciembre de 2022.
<i>Diputado Ponente:</i>	<i>Rafael Cáceres Núñez.</i>
Debate en Sesión Plenaria:	29 de diciembre de 2022.
<i>Diputado Ponente:</i>	<i>Rafael Cáceres Núñez.</i>

Se expide en San José de Cúcuta, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2022.

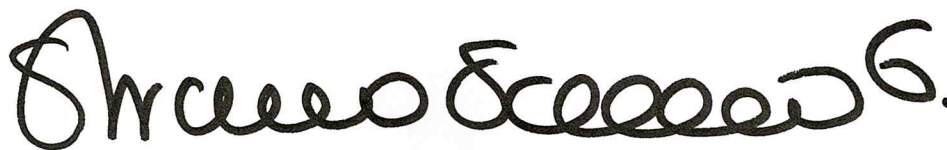

ASTRID ALEJANDRA CAICEDO GARCIA

San José de Cúcuta, 29 DIC 2022

500201

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en el artículo 305, numeral 9 de la Constitución Política y el Ley 2200 de 2020, imparte **SANCIÓN** a la totalidad del articulado de la presente Ordenanza **"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA DE FORMA TRANSITORIA LA ORDENANZA No. 010 DEL 2018 OTORGANDO UNOS BENEFICIOS TEMPORALES PARA EL PAGO DE IMPUESTOS E INTERESES MORATORIOS EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER" (PO-021).**

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



SILVANO SERRANO GUERRERO
Gobernador